

6

Sesion del Dia 18 de Octubre de 1808.

Principio por la lectura de la Sesion del dia anterior; del Estado de las fuerzas sutiles del 16; y del Parte del General del 4.º Exército del 17.

Se dio cuenta de un oficio del Ministro de Hacienda dando parte de haver concedido el Consejo de Regencia el permiso de contratar de esta Plaza doscientos cinquenta mil pesos fuertes para el Servicio del Exército aliado en Portugal; y se acordó se conteste: Que las Cortes quedan enteradas.

Se señaló al Ministro de Estado la hora de las doce y media para informar a S.M. en Sesion secreta sobre asuntos de su Ministerio.

Se dió cuenta de un oficio del Ministro de la Guerra en el que participa, que en consecuencia de la resolucion de las Cortes de 5 de este mes, por la que se conformaron con lo que propuso el Consejo interino de Guerra y Marina en Consulta de 3 del mismo, mandando se llevase a efecto en todas sus partes, havia el Consejo de Regencia autorizado al Governador de esta Plaza para que ademas de las facultades que tiene por la Ordenanza, pueda tomar medidas de seguridad, corte toda comunicacion sospechosa con las costas dominadas por el Enemigo,



bajo penas severas que establezca, y haga executar sin que ninguna otra Jurisdiccion pueda interrumpir, ni mezclarse en sus funciones; surgando a los transgresores por el metodo que establece la misma Ordenanza general en los delitos de Plazo, sin dar oidos a las reclamaciones que se opongan a las medidas de seguridad; Y se acordó se contesto: Que las Cortes quedan enteradas.

Asimismo se dió cuenta del dictamen de la Comision especial de Hacienda sobre las medidas propuestas al Consejo de Regencia para facilitar la abundancia de granos, por una Junta creada al efecto, y remitidas por el Ministro de Hacienda; Se discutieron una por una, y se aprobaron en los terminos siguientes.

1.<sup>a</sup> La exencion de derechos concedida a la extraccion de la moneda procedente de la venta de granos, sea extensiva a los frutos ultramarinos Españoles.

2.<sup>a</sup> Se concede igual libertad, y exencion de derechos en la extraccion de la moneda para compras de granos, asianzando los Intererados en empleos en este objeto, y el pago de una cantidad igual a la contratada, sino importasen en un termino fijo granos proporcionados a la moneda que se extrae: Los Particulares o Cuerpos que quieran disputar de esta gracia, acudirán a los Intendentes de las respectivas Provincias, quienes



7

con previo y expreso conocimiento de las Juntas Provinciales concederán los permisos, exigirán fianzas seguras y expeditas, y fijarán el termino en que hayan de hacerse los retornos, con presencia de los Países adonde dirijan las expediciones, y las incidencias que producen los tiempos, y el estado de los Buques; quedando responsables los respectivos Intendentes y las Juntas de qualquier permiso que hayan concedido sin las debidas seguridades, y obligado el Intendente a dar aviso al Gobierno tanto de los permisos que se vayan concediendo, como de los que se vayan cumpliendo.

3.<sup>a</sup> Se confirma y amplía hasta 1.<sup>o</sup> de Septiembre del 882 la libertad de extraer libres de derechos los generos prohibidos de serlo, que se saquen del Reino en cambio de granos introducidos.

4.<sup>a</sup> La extracción de todos los artículos citados, y la importación de granos puede hacerse en Buques y por Personas Nacionales, o Extrangeros no Inimigos nuestros, sin sujeción a Formaguías; y que por la Marina se protejan en quanto este de su parte estas expediciones.

5.<sup>a</sup> Se prohíbe rigorosamente a todas las autoridades tanto civiles como militares, que se apoderen bajo ningún pretexto ni motivo por honorato, justo y necesario que parezca de los cargamentos, y depositos de granos pertenecientes a Particulares, sin



su expresa voluntad.

Se conformaron las Cortes con el dictamen de la Comisión que no halla conveniente el que se ofreciesen mas premios que los expresados de exención de derechos a los que introduzcan granos, segun opinava la enunciada Junta, conformandose en esto con el parecer del Encargado del Ministerio de Hacienda.

No se conformaron las Cortes con el dictamen de la Comisión que proponia, que o no se hiciese mencion de la 6.<sup>a</sup> proposición, que es la 5.<sup>a</sup> que aparece aprobada, o que se añadiese la excepción de los casos en que los Generales y Governadores necesitaren precisamente de los granos, y los Dueños invitados a que los diesen por un justo precio, no quisieran entregarlos, satisfaciendoseles no obstante a la posible brevedad; y se aprobó lo propuesto por la Junta, y apoyado por el Consejo de Regencia, segun los terminos de la 5.<sup>a</sup> proposición.

En seguida señaló el Sr. Presidente la Sesión secreta de la mañana proxima para discutir el dictamen de la Comisión especial de Hacienda sobre varios recursos, y otros varios propuestos por el Ministerio de Hacienda; cuya lectura se hizo ya en otra Sesión secreta.



8

Pasóse despues a dar cuenta del Expediente de la Sucesion a la Corona, y se leyeron los articulos propuestos por la Comision de Constitucion; y concluida la lectura, señaló el Sr. Presidente la Sesion secreta de la noche del dia 19. de este mes.

Y se levantó la Sesion.

Bernardo Obispo de Mallorca.  
Presid. de la Sesion

Antonio Oliveros  
Dip. de Jrio

Jose de Cea  
Dip. de Jrio